



Directorio de los señores de oficio que en el año...

SELLO CUARTO. AÑO
DE MIL SETECIENTOS
TREINTA Y NUEVE.

Señores D^{ns} Juan Niego de Palcazel, y Dⁿ Juan Guillenke
xidores, y Procuradores Síndicos Generales de esta Villa
alordos juntos, yacada P^{no} deponi^o y molidum les dan el
poder, facultad, y Comisión, que de d^{ho} se requiere, y sin li
mitación alguna, para que en nombre de esta Villa, y repre
sentandola hagan d^{ho} tanto por el tiempo que le queda de d^{ho}
Arrendam^{to}, ael referido Dⁿ Luis de uendo como principio
en primero de Enero que passó de este año, pidiéndole
cuentas de el tiempo de berrgado hasta de presente, y conclui
da, quereca d^{ha} Cuenta, y tanto, y hecha la Escrip^{ta} con be
niente a favor de d^{ho} Ex^{mo} S^{ra} con los pactos, condiciones, y
circunstancias en que tiene arrendado d^{ho} ramo el referi
do Dⁿ Luis de cuenta a este Arrendam^{to} para la libe, y pan
ca administración, de d^{ho} ramo de Alcabalas, y dar esta Vi
lla, para su exacta recaudación las providencias con be
nientes; Y así mismo d^{ho} Comisarios, y Apoderados en la
referida Escrip^{ta}, que hagan de d^{ho} tanto, y arrendam^{to},
obligaran a esta Villa, y sus Propios, y sus Mercedes, co
motal Villa, y particulares, y sus sucesores durante el
tiempo de d^{ho} Arrendam^{to} a la paga encada año, y a
los Plazos en que d^{ho} Dⁿ Luis lo tiene arrendado, para que
por este medio reconiga la paz tranquila de esta Rep^{ca}, el q
seara pronto, y efectivo a los plazos que asignaren a la parte de d^{ho}
Ex^{mo} S^{ra} que para todo ello cada cosa, y parte les dan el libre, y
pleno poder que se requiere, sin limitación, y con franca, li

